

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de concurso-subasta las obras comprendidas en el expediente 1-LE-258-11.68/68.

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 12 de julio del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 1-LE-258-11.68/68, León,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación, se adjudican definitivamente las siguientes obras:

León.—«Acondicionamiento. Acceso a Galicia. Carretera nacional VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 373,000 al 387,700. Tramo: San Román de Bembibre a Ponferrada»: a «Tierras y Hormigones, S. A.», en la cantidad de 85.532.894 pesetas que produce en el presupuesto de contrata de 144.286.259 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,592799997.

Madrid, 24 de julio de 1968.—El Director general, Pedro de Areatio.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Rafael Rovira Sostres concesión para aprovechar aguas de la acequia de Don Gonzalo, con destino a ampliación de riegos de tierras sitas en el paraje «Maripinar», en término municipal de Cieza (Murcia).

Don Rafael Rovira Sostres ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la acequia de Don Gonzalo, con destino a ampliación de riegos de tierras sitas en el paraje «Maripinar», en término municipal de Cieza (Murcia), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Rafael Rovira Sostres autorización para elevar de la acequia de Don Gonzalo hasta un total de cinco mil metros cúbicos (5.000 metros cúbicos) por año, equivalente a un caudal continuo de cincuenta y ocho milímetros por segundo (0,158 litros por segundo), de aguas públicas, procedentes del río Segura, con destino al riego de una hectárea (1,00 hectárea) de tierras de su propiedad, sitas en el paraje «Maripinar», del término municipal de Cieza (Murcia), e incluida en el plano de la zona de ampliación de riegos que figura en el proyecto que por esta Resolución se aprueba, suscrito en septiembre de 1953 por el Ingeniero de Caminos don Julio Suárez-Llanos y Ortiz de Zárate, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 15.976,60 pesetas.

Esta autorización se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª El volumen que se autoriza será de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

2.ª Por la Comisaría de Aguas del Segura se replanteará sobre el terreno, y dentro del perímetro de la zona regable contenida en el proyecto tramitado, la superficie regable que se concede, debiendo el petionario, en los dos meses siguientes, presentar en la citada Comisaría de Aguas un anejo al proyecto mencionado, en el que se recojan las modificaciones que deben introducirse en éste con motivo de las condiciones de esta Resolución.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión, y en particular su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes; debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo a los concesionarios, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes

o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

9.ª El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que riega, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y, en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10.ª La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no podrá tener más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A este efecto el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, el cual se incluirá en el anejo que se cita en la condición segunda, y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiere por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

11. El concesionario abrirá un paso de agua que, recogiendo las sobrantes de su aprovechamiento, las revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan, y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos, como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

13. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon, por metro cúbico de agua utilizada, que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos de la cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma ni la instalación elevadora ni la superficie regable a que se refiere esta concesión sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará, en el momento de terminación de los trabajos, delimitada y amojonada mediante hitos de 50 centímetros de altura, distantes como máximo 50 metros, y cuya situación quedará consignada en el plano de dicha superficie que contendrá el anejo citado en la condición segunda.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1967.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Pontevedra por la que se señalan las fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Acondicionamiento, ensanche y mejora de firme entre los puntos kilométricos 645,0 al 653,1 de la C. N. 120, Logroño a Vigo, tramo Poño a Vigo», en los términos municipales de Mos y Vigo.

Declaradas de urgencia las obras mencionadas, por estar incluidas en el Programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, según prescribe en su artícu-

lo 20, d) la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; se hace saber a los propietarios que a continuación se relacionan que, en las fechas que para cada uno se señalan, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de sus fincas respectivas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de sus Peritos y un Notario. Pontevedra, 31 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe, Ramón López Arca.—4.586-E.

RELACION QUE SE CITA

Levantamiento del acta previa

Número de la finca	Propietario	Lugar	Clase	Lugar para levantamiento	Acta previa		
					Día	Mes	Hora
70	D.ª Silvina Alvarez Pereiro	Sanguñeda	Labradío	En la finca	28	agosto	11
75	D. Eugenio Alvarez Pereiro	Idem	Idem	Ayuntamiento de Mos	28	agosto	11
79	Señores herederos de Emérita Represas Pampillón	Idem	Idem	Idem	28	agosto	12
122	D.ª Dolores Rodríguez Ogando	Petelos	Idem	Idem	28	agosto	12
143	D.ª Dolores Rodríguez Ogando	Idem	Idem	Idem	28	agosto	12
203	Parroquia de Petelos	Idem	Idem	Idem	28	agosto	12
204	Parroquia de Petelos	Idem	Patio	Idem	28	agosto	12
231	D.ª Marina Giráldez Lago	Idem	Pinar	Idem	28	agosto	13
314	D.ª Josefa García Campos	Tameiga	Idem	Idem	28	agosto	13
318	Desconocido	Idem	Idem	Idem	28	agosto	13
336	D. Serafín Alonso Pampillón	Idem	Labradío	En la finca	29	agosto	11
337	D. Serafín Alonso Pampillón	Idem	Patio y galpón	Idem	29	agosto	11
339	D. Serafín Alonso Pampillón	Idem	Labradío	Idem	29	agosto	11
342	D. Vitorino Vila Alonso	Idem	Patio	Idem	29	agosto	11
396	Herederos de Perfecto Rodríguez Rodríguez	Puxeiros	Patio y galpón	Idem	29	agosto	12
426	D. Antonio Garrido	Cabral	Pinar	Idem	30	agosto	11
431	Desconocido	Idem	Idem	Idem	30	agosto	11
432	D. Francisco Cameselle	Idem	Idem	Idem	30	agosto	11
435	D. José Seijo	Idem	Idem	Idem	30	agosto	11
436	D. Manuel Fernández Rodríguez	Idem	Idem	Idem	30	agosto	11
442	Desconocido	Idem	Idem	Idem	30	agosto	11
449	D.ª Flora Seijo	Idem	Idem	Idem	30	agosto	12
451	Desconocido	Idem	Idem	Idem	30	agosto	12
462	D. Antonio Alvarez	Idem	Idem	Idem	30	agosto	12
469	Desconocido	Idem	Idem	Idem	30	agosto	12
471	D. Angel Pérez	Idem	Idem	Idem	30	agosto	12
472	D. Antonio Iglesias Seoane	Idem	Idem	Idem	30	agosto	12
478	D. Perfecto García Martínez	Idem	Idem	Idem	30	agosto	12
482	D.ª María Luz Santos Fernández	Idem	Idem	Idem	30	agosto	13

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», sobre cuestión salarial de naturaleza individual de la competencia de la Magistratura de Trabajo, debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo tramitado acerca de la misma y también la nulidad de la resolución recurrida; por incompetencia administrativa, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Bermúdez.—José Samuel Róberes.—José de Olives Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Llanense, Sociedad Limitada».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Llanense, S. L.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación de lo alegado al respecto por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Panificadora Llanense, S. L.», contra la resolución de siete de junio de mil novecientos sesenta y cinco de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que confirmó en alzada acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife de tres de abril anterior, el cual sancionó a la nombrada Empresa con multa de quinientas pesetas, propuesta en acta de infracción de que se hizo mérito; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.